



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de marzo de dos mil diez.

El presente juicio de cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-71-2009**, fundamentado en el Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos de la **MICROREGION MANANTIALES DEL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL (MANORSAM)**, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, en contra de los señores: **SANTOS AGUILAR GARCIA**, Coordinador; **MIGUEL ANGEL RIVERA MARQUEZ**, Sub Coordinador; **JOSE ARMANDO HERNANDEZ CHICAS**, Secretario; **ESTEBAN SALOME ARGUETA**, Tesorero; **ROBERTO ANTONIO QUINTEROS AMAYA**, Vocal; **ANTONIO DE JESUS MUÑOZ ORDOÑEZ**, Gerente; y **EDITH ARELY GARCIA**, Contadora. Reclamándoles el Reparó Único con Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta instancia las Licenciadas **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, y **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS** ambas su calidad de Agente Auxiliar en Representación del señor Fiscal General de la República y los señores: **SANTOS AGUILAR GARCIA**, **MIGUEL ANGEL RIVERA MARQUEZ**, **JOSE RAMANDO HERNANDEZ CHICAS**, **ESTEBAN SALOME ARGUETA**, **ROBERTO ANTONIO QUINTERO AMAYA**, **ANTONIO DE JESUS MUÑOZ ORDOÑEZ** y **EDITH ARELY GARCIA**, por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I.- Con fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis al Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Microregión Manantiales del Norte del Departamento de San Miguel (MANORSAN), correspondiente al período del uno de mayo de dos mil seis al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas mencionadas anteriormente. Notificándole al señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio, tal como consta a fs. 27.

II- De fs. 28 a 30, corre agregado escrito juntamente con la Credencial y resolución número 185 de fecha veinte de abril de dos mil nueve, presentado por la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. De fs. 32 vto. a 34 fte., corre agregado el Pliego de Reparos, emitido por esta Cámara; de fs. 35 a 42, se encuentra la notificación del Pliego de Reparos a la representación fiscal, y el emplazamiento de los señores cuentadantes; concediéndoles a éstos últimos el término de **QUINCE DIAS HABLES**, para que se mostraran parte y se pronunciaran sobre el Pliego de Reparos que esencialmente dice **“Responsabilidad Administrativa. Reparos: 1- LA MICROREGION NO HA REALIZADO LOS DESCUENTOS EN CONCEPTO DE IMPUESTO DE RENTA ASI: a) Impuesto de Renta no retenido, b) Asimismo dejó de retener las cotizaciones en concepto de seguridad y previsión social, c) Cotizaciones al Sistema de Ahorro para Pensiones no retenidas.** La deficiencia obedece a una omisión por parte de la contadora, en la aplicación de las retenciones, que por ley corresponde aplicar a los salarios de empleados y funcionarios de la entidad. La no aplicación de las retenciones que por Ley deben aplicarse a los salarios de empleados y funcionarios de la entidad, puede ocasionar sanciones, al responsable de su aplicación en las planillas correspondientes; asimismo los empleados y funcionarios de la entidad están desprotegidos de la prestación de servicios de salud y de jubilación. **2- FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA:** Se verificó que los encargados del manejo, custodia y captación de los fondos, bienes y recursos de la Micro-Región, no rinden fianza. La falta de rendimiento de fianza ocasiona que las personas, desempeñen sus funciones sin el requerimiento legal establecido, corriendo el riesgo de pérdida o detrimento en los recursos de la entidad”.

III.- A fs. 43, presentaron escrito los señores: **SANTOS AGUILAR GARCIA, MIGUEL ANGEL RIVERA MARQUEZ, JOSE ARMANDO HERNANDEZ CHICAS, ESTEBAN SALOME ARGUETA, ROBERTO ANTONIO QUINTERO AMAYA, ANTONIO DE JESUS MUÑOZ ORDOÑEZ y EDITH ARELY GARCIA**, quienes manifestaron: **“REPARO UNO.** No aceptamos esta responsabilidad por no ser ciertas las aseveraciones, ya que como lo demostramos con la documentación presentada en su oportunidad donde se demostró que los valores presentados en el informe no son exactos (como el de ISSS ya que no pueden pagarse valores mayores a los ya establecidos) y que fueron cancelados en su oportunidad tal como se prueba con la documentación certificada que se adjunta. **REPARO**

NUMERO DOS. No aceptamos esta responsabilidad por que en su momento se tomaron las medidas correctivas correspondientes ya que tal como se demostró con la documentación presentada en su oportunidad se entrego el acuerdo del concejo donde se exigía el cumplimiento de dicha fianza""". A fs. 51, se admitió el escrito antes relacionado, y de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le dio audiencia a la Representación Fiscal, para que emitiera su opinión en el presente proceso. De fs. 53 a 54, la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, juntamente con credencial y resolución número 476, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil nueve, se mostró parte en sustitución de la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, quien al evacuar la audiencia conferida, en lo pertinente manifestó: ""RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO 1- Los cuentadantes en su escrito de contestación al pliego de reparos manifiestan que aceptan la responsabilidad por no ser ciertas las aseveraciones. Con respecto a este reparo la documentación presentada es escueta e incompleta pues el período auditado es desde el mes de mayo dos mil seis y todo el año dos mil siete y la prueba corresponde únicamente al mes de diciembre del año dos mil seis, además dicha prueba ha sido certificada por una de las cuentadantes reparadas por lo que para la suscrita carece de validez por no está (sic) presentada legalmente, por lo tanto se mantiene este reparo. REPARO 2- Los reparados en su escrito de contestación manifiestan que no aceptan esta responsabilidad porque en su momento se tomaron las medidas correctivas correspondientes ya que tal como se demostró con la documentación presentada en su oportunidad se entrego el acuerdo al concejo donde exigía el cumplimiento de dicha fianza. Es de hacer notar que los cuentadantes no presenta (sic) prueba documental para demostrar que realizaron el rendimiento de la fianza; hablan de un acuerdo del concejo donde se exigía el cumplimiento de la fianza documentación que fue presentada en su oportunidad, pero es el caso que en esta instancia jurisdiccional no han presentado la prueba que demuestre que se hayan tomado las medidas necesarias para el cumplimiento del rendimiento de la fianza de las personas encargadas del manejo, custodia y captación de los fondos bienes y recursos de la Micro-Región; nada más se limita a hacer una argumentación de lo señalado en el reparo, por lo tanto para la Representación Fiscal este reparo se mantiene""". A fs. 57, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

IV- De acuerdo al desarrollo del presente proceso, vista la documentación, el escrito presentado por los cuentadantes, y por la Representación Fiscal, esta



Cámara estima: en relación al Reparó Único de Responsabilidad Administrativa en sus numerales: **1- La Microregión no ha realizado los descuentos en concepto de impuesto de renta:** Con relación a este reparo, las explicaciones aportadas y la documentación presentada por los cuentadantes, consistente en: copias de declaración mensual de pago a cuenta e impuesto retenido, hoja de cálculo para pago extemporáneo, documentación que no es la pertinente, ya que se les está verificando los descuentos en concepto de impuesto de renta, por consiguiente solo presentan el mes de diciembre de dos mil seis, siendo el período auditado a partir de mayo de dos mil seis, de igual forma las cotizaciones en concepto de seguridad social y previsión social no es conforme al mes y año auditado, y referente a las cotizaciones al sistema de ahorro para pensiones no retenidas, no pertenecen al período auditado; además aparece con estado de mora, motivo por el cual el reparo no se desvanece. **2- Falta de rendición de fianza:** Con relación a este reparo los cuentadantes no presentaron documentación, únicamente manifiestan que en su oportunidad se entregó el acuerdo donde se exigía el cumplimiento de dicha fianza, lo cual se verificó que no se presentó; por lo que no podemos confirmar que la rendición de dicha fianza no fué efectiva; en consecuencia el presente reparo no se desvanece. Es importante resaltar: Que el Juicio de Cuentas en nuestro sistema jurídico es netamente documental, por lo que la aportación de pruebas y la valoración de la misma, se refiere principalmente a la documentación de descargo aportada por las partes, La importancia de la prueba en el proceso es fundamental, porque no basta con tener un derecho, sino además es necesario probar el hecho o acto jurídico que le ha dado nacimiento, para que aquel surta efecto en el proceso. La posibilidad de probar los hechos pertinentes, el principio establece que todo litigante tiene siempre derecho a probar lo que alegue en su favor, ya se trate de actos jurídicos o de hechos puros y simples, se requiere además una condición; es necesario que los hechos que deben probarse sean pertinentes, es decir, de tal naturaleza que suponiéndolos probados justifiquen en todo o en parte la contestación. En razón de lo antes mencionado, se determina que los señores cuentadantes deben responder por los reparos que se les atribuyen, en virtud de lo cual es procedente condenarlos al pago de multa en concepto de Responsabilidad Administrativa.

POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y a los artículos 195 numeral 3 de la Constitución de la República; 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara

62

FALLA: I.- Confírmense los numerales del reparo único de Responsabilidad Administrativa; **1- La microregión no ha realizado los descuentos en concepto de impuesto.** Condénase a los señores: **SANTOS AGUILAR GARCIA, MIGUEL ANGEL RIVERA MARQUEZ, JOSE RAMANDO HERNANDEZ CHICAS, ESTEBAN SALOME ARGUETA y ROBERTO ANTONIO QUINTERO AMAYA,** conocido en el presente proceso como **ROBERTO ANTONIO QUINTEROS AMAYA,** a pagar la cantidad de **OCHENTA Y SIETE DOLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$87.12),** a cada uno de ellos, equivalente a la mitad de un salario mínimo urbano, durante el período en que se generaron las deficiencias administrativas, y a los señores: **ANTONIO DE JESUS MUÑOZ ORDOÑEZ,** a pagar la cantidad de **CIEN DOLARES (\$100.00),** equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado; y **EDITH ARELY GARCIA,** a pagar la cantidad de **NOVENTA Y TRES DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$93.50),** equivalente al veintidós por ciento de su salario mensual devengado. **2- Falta de rendición de fianza:** Condénase a los señores: **SANTOS AGUILAR GARCIA, MIGUEL ANGEL RIVERA MARQUEZ, JOSE ARMANDO HERNANDEZ CHICAS, ESTEBAN SALOME ARGUETA y ROBERTO ANTONIO QUINTERO AMAYA,** conocido en el presente proceso como **ROBERTO ANTONIO QUINTEROS AMAYA,** a pagar la cantidad de **OCHENTA Y SIETE DOLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$87.12),** a cada uno de ellos, equivalente a la mitad de un salario mínimo urbano, durante el período en que se generaron las deficiencias administrativas, y los señores: **ANTONIO DE JESUS MUÑOZ ORDOÑEZ,** a pagar la cantidad de **CIEN DOLARES (\$100.00),** equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado; **EDITH ARELY GARCIA,** a pagar la cantidad de **NOVENTA Y TRES DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$93.50),** equivalente al veintidós por ciento de su salario mensual devengado. Haciendo un total de la Responsabilidad Administrativa la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR (\$1,258.20).** II- Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en el romano I, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo. III- Al ser cancelada la presente condena, en concepto de Responsabilidad Administrativa, ésta deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.**

Pasan firmas...




Ante Mi,


Secretaria de Actuaciones.




MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las diez horas con quince minutos del día seis de mayo de dos mil diez.

Habiendo trascurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad al Art. 70 de la Ley de Corte de Cuentas de la Republica, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las diez horas del día veinticinco de marzo del presente año, que corre agregada de fs. 59 a 62, ambos vuelto de este proceso.

Librese la ejecutoria de ley para los efectos legales correspondientes.

[Signature]  [Signature]

Ante mí,

[Signature] 
Secretaría de Actuaciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN VICENTE



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MICROREGION MANANTIALES DEL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, MANORSAM, DEL PERIODO DEL 01 MAYO DEL 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007.

SAN VICENTE FEBRERO DEL 2009.



INDICE

	Página
I. INTRODUCCION	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
II.1 OBJETIVO GENERAL	1
II.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	1
II.3 ALCANCE DEL EXAMEN	2
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA	6
V. PARRAFO ACLARATORIO	6



**Señores
Miembros del Consejo Directivo de la
Microregión Manantiales del Norte del
Departamento de San Miguel.
MANORSAM.
Presente.**

Hemos practicado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Microregión Manantiales del Norte, del Departamento de San Miguel (MANORSAM,) por el periodo comprendido del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007.

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República y a los Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y la Orden de Trabajo N° DASM 20/2008, de fecha 15 de febrero del 2008, se realizó Examen Especial de ingresos, egresos y proyectos a la Microregión Manantiales del Norte, Departamento de San Miguel, para el período anteriormente referido.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

II.1 Objetivo General.

Comprobar la veracidad, transparencia, adecuado registro, así como el cumplimiento de los aspectos legales relacionados con la captación y percepción de ingresos y de los gastos realizados por la Microregión Manantiales del Norte del Departamento de San Miguel (MANORSAM).

El examen fue desarrollado de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas, a fin de determinar si los recursos, fueron captados y utilizados en forma adecuada, y razonable.

II.2 Objetivos Específicos

- Verificar que las operaciones de ingresos y egresos estén debidamente registradas.
- Verificar que los ingresos percibidos, hayan sido remesados en forma oportuna a la cuenta correspondiente.
- Verificar que las operaciones de ingresos y egresos tengan base legal y estén debidamente registradas.
- Verificar que los ingresos percibidos, sean remesados en forma oportuna a la cuenta correspondiente.
- Examinar las operaciones de transferencias directas a otras personas y entidades.
- Verificar que las operaciones de egresos, hayan sido realizadas de acuerdo a los



finés y misión institucional.

- Emitir Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la entidad, del período del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007.
- Dar seguimiento a las recomendaciones contenidas en informe de auditoría anterior, ejecutada por la Corte de Cuentas de la República.

II.3 ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en realizar examen a los ingresos captados y manejados por la entidad, así como a los egresos realizados durante el período definido.

Es oportuno señalar que la Entidad, durante el periodo examinado no se encuentra incorporada al Sistema de Contabilidad Gubernamental. Asimismo, durante la fase de planeación determinamos que los proyectos relacionados con la entidad, fueron ejecutados por las alcaldías que integran la Microregión, encargándose ésta de la transferencia de fondos; por lo cual el presente informe no contiene hallazgos relacionados con la ejecución de proyectos.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. La Microregión no ha realizado los descuentos en concepto de impuesto de renta, así:

a) Impuesto de Renta no retenido

NOMBRE DE EMPLEADO O FUNCIONARIO	N° DE CHEQUE	FECHA DE CHEQUE	N° DE FACTURA O RECIBO	CONCEPTO	VALOR DE CHEQUE	IMPUESTO DE RENTA NO RETENIDO
ANTONIO MUÑOZ ORDOÑEZ (GERENTE)	8490384	18/12/2006	S/N°	PAGO VACACIONES ANUALES. AÑO 2006	\$ 650.00	\$ 75.69
TOTALES					\$ 650.00	\$ 75.69

b) Así mismo dejó de retener las cotizaciones en concepto de seguridad y previsión social, conforme al siguiente detalle:

NOMBRE DE EMPLEADO O FUNCIONARIO	N° DE CHEQUE	FECHA DE CHEQUE	CONCEPTO	VALOR CHEQUE	SALARIO NOMINAL	COTIZACIÓN ISSS NO RETENIDA
ANTONIO MUÑOZ ORDOÑEZ (GERENTE)	8490384	18/12/2006	PAGO VACACIONES. A GERENTE. AÑO 2006	\$ 650.00	\$ 650.00	\$ 19.50
EDITH ARELY GARCIA (CONTADORA)	8490385	18/12/2006	PAGO VACACIONES. A CONTADORA AÑO 2006	\$ 276.25	\$ 276.25	\$ 8.29
BETTY MARISOL LOVO M. (ORDENANZA)	8490386	18/12/2006	PAGO VACAC. A ORDENANZA AÑO 2006	\$ 107.00	\$ 107.00	\$ 3.21
TOTALES				\$ 1,033.25	\$ 1,033.25	\$ 31.00



c) Cotizaciones al Sistema de Ahorro para Pensiones no retenidas.

NOMBRE DE EMPLEADO O FUNCIONARIO	N° DE CHEQUE	FECHA DE CHEQUE	CONCEPTO	VALOR CHEQUE	COTIZACION AFP NO RETENIDA
ANTONIO MUÑOZ ORDÓÑEZ (GERENTE)	8490384	18/12/2006	PAGO VACACIONES. A GERENTE AÑO 2006	\$ 650.00	\$ 40.63
EDITH ARELY GARCIA (CONTADORA)	8490385	18/12/2006	PAGO VACACIONES. ACONTADORA AÑO 2006	\$ 276.25	\$ 17.27
BETTY MARISOL LOVO MEDRANO (OTRDENANZA)	8490386	18/12/2006	PAGO VACAC. A ORDENANZA AÑO 2006	\$ 107.25	\$ 6.69
TOTALES				\$1,033.50	\$ 64.59

Al respecto, se ha infringido la siguiente normativa:

El Art. 9, del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece lo siguiente: "Por renta obtenida se entenderá el total de los ingresos del sujeto pasivo o contribuyente, percibidos o devengados, en el ejercicio o período tributario de que se trate, aunque no consistan en dinero, sin hacerles ninguna deducción o rebaja, quedando comprendidos, por consiguiente, los provenientes de:

- a) Servicios personales, como: salarios, sueldos, sobresueldos, dietas, gratificaciones, gastos de representación, primas, aguinaldos, comisiones, jubilaciones, pensiones, así como otras remuneraciones o compensaciones similares derivadas del trabajo personal;
- b) Ejercicio de profesiones, artes, oficios, deportes y cualquier otra ocupación de igual naturaleza, que generen honorarios, premios, regalías y otros similares"...

El Art. 1. del Decreto N° 75, sobre las tablas de retención del Impuesto sobre la Renta establece: "Se consideran sujetos pasivos de la retención, las personas naturales domiciliadas en el país que perciban rentas gravadas en concepto de remuneraciones por la prestación de servicios de carácter permanente; ya sea en efectivo o en especie, las que serán afectas a una retención".

El Art. 2 del mismo Decreto establece: "Para los efectos de este decreto, se consideran objetos de retención de Impuesto sobre la Renta, las remuneraciones por la prestación de servicios de carácter permanente, a partir del día primero de enero de mil novecientos noventa y dos".

El Art. 3 de la Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, establece lo siguiente: "El régimen del Seguro Social obligatorio se aplicará originalmente a todos los trabajadores que dependan de un patrono, sea cual fuere el tipo de relación laboral que los vincule y la forma en que se haya establecido la remuneración. Podrá ampliarse oportunamente a favor de las clases de trabajadores que no dependen de un patrono".



El Art. 33 de dicha Ley, establece: "Las cuotas de los patronos no podrán ser deducidas en forma alguna de los salarios de los asegurados. El patrono que infringiere esta disposición será sancionado con una multa de cien a quinientos colones, sin perjuicio de la restitución de la parte del salario indebidamente retenida.

El patrono deberá deducir a todas las personas que emplee y que deben contribuir al régimen del Seguro Social, las cuotas correspondientes a los salarios que les pague, y será responsable por la no percepción y entrega de tales cuotas al Instituto, en la forma que determinen los reglamentos.

El patrono estará obligado a enterar al Instituto las cuotas de sus trabajadores y las propias, en el plazo y condiciones que señalen los Reglamentos. El pago de cuotas en mora se hará con un recargo del uno por ciento, por cada mes o fracción de mes de atraso."

El Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece: "Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al Sistema por parte de los trabajadores y los empleadores.

La obligación de cotizar termina al momento en que un afiliado cumple con el requisito de edad para pensionarse por vejez, aunque no ejerza su derecho y continúe trabajando".

El Art. 14 de la misma Ley establece: "El ingreso base para calcular las cotizaciones obligatorias de los trabajadores dependientes será el salario mensual que devenguen o el subsidio respectivo de incapacidad por enfermedad o maternidad. Dicha base no podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual en vigencia, excepto en los casos tales como aprendices, trabajadores agrícolas, domésticos y otros cuyos ingresos sean inferiores a dicho mínimo, casos que serán señalados en el Reglamento respectivo. Así mismo, el límite máximo, para el cálculo de las referidas cotizaciones, será el equivalente a la mayor remuneración pagada en moneda de curso legal por la Administración Pública, dentro del territorio nacional, de conformidad a la Ley de Salarios con cargo al Presupuesto General y Presupuesto de Instituciones descentralizadas no empresariales, excluyendo gastos de representación, así como los salarios que aparezcan señalados en dicha Ley para las plazas del Servicio Diplomático y Consular.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por salario mensual la suma de las retribuciones en dinero que el trabajador reciba por los servicios ordinarios que preste durante un mes. Considerase integrante del salario, todo lo que reciba el trabajador en dinero y que implique retribución de servicios, incluido el período de vacaciones, sobresueldos, comisiones y porcentajes sobre ventas".

La deficiencia obedece a una omisión por parte de la contadora, en la aplicación de las retenciones, que por ley corresponde aplicar a los salarios de empleados y funcionarios de la entidad.

La no aplicación de las retenciones que por Ley deben aplicarse a los salarios de empleados y funcionarios de la entidad, puede ocasionar sanciones, al responsable de su aplicación en las planillas correspondientes; asimismo los empleados y funcionarios de la entidad están desprotegidos de la prestación de servicios de salud y de jubilación.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Mediante nota de fecha 22 de septiembre del año 2008, el Coordinador de MANORSAM y la Contadora Institucional proporcionan el siguiente comentario: Explicación al **literal a)**; está en proceso de reintegro de la renta no retenida y el pago correspondiente se efectuará en la primera semana de octubre.

Explicación al **literal b)**; las planillas del ISSS complementarias ya están elaboradas y pendientes de cancelación la primera semana de octubre.

Explicación al **literal c)**; las planillas de AFP complementarias ya están elaboradas y pendientes de cancelación la primera semana de octubre.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

A la fecha de este informe la Administración de MANORSAM, no ha proporcionado las evidencias que respalden los comentarios emitidos, por lo que la observación se mantiene.

2. FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA.

Verificamos que los encargados del manejo, custodia y captación de los fondos, bienes y recursos de la Micro-Región, no rinden fianza.

El Art. 104 de la Ley de de La Corte de Cuentas de la República establece lo siguiente: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito".

El Consejo Directivo de la entidad, ha designado responsabilidades y funciones, sin haber dado cumplimiento, al requerimiento de rendición de fianza de los empleados que custodian bienes y valores.

- La falta de rendimiento de fianza ocasiona que las personas, desempeñen sus funciones sin el requerimiento legal establecido, corriendo el riesgo de pérdida o detrimento en los recursos de la entidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 22 de septiembre del año 2008, la Contadora de MANORSAM explicó lo siguiente: "Se anexa copia del acuerdo, en el cual se le exige la rendición de la fianza al actual miembro del Concejo Directivo, que se desempeña como Tesorero".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los auditores verificamos la emisión del acuerdo mediante el cual se exige el requisito de la rendición de fianza al actual Tesorero; sin embargo la observación solo puede

considerarse superada al momento en que la rendición de dicha fianza sea efectiva. Por lo anterior la observación se mantiene.

IV. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

RECOMENDACIÓN N° 1

Se recomienda al Consejo Directivo de MANORSAM, girar instrucciones, a la Encargada de la elaboración y pago de planillas, hacer efectivo los reintegros y pagos complementarios, conforme a los comentarios emitidos.

RECOMENDACIÓN N° 2

Se recomienda al Consejo Directivo de MANORSAM, hacer efectiva la fianza que conforme al acuerdo número dieciséis, de fecha 22 de septiembre del año 2008, emitido por el Consejo Directivo de MANORSAM, se exige al actual tesorero.

V. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente informe se refiere a Examen Especial, a los Ingresos y Egresos y comprende la verificación de la adecuada percepción, debida custodia, y adecuado registro así como la razonable aplicabilidad de los gastos, durante el período del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007, y ha sido elaborado para comunicarlo al Consejo Directivo de la Microregión Manantiales del Norte de San Miguel (MANORSAM) y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 26 de febrero del 2009.

DIOS UNION LIBERTAD.



**Jefe Oficina Regional San Vicente
Corte de Cuentas de la República.**